



**Medidas extraordinarias de
apoyo a la solvencia
empresarial**



Real Decreto- ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El Gobierno Central publica este Decreto, para que cada Comunidad Autónoma, previa solicitud, disponga de un porcentaje de crédito que ella misma repartirá de forma coherente entre empresas y autónomos. Del mismo modo, establece procedimientos al respecto con las entidades financieras.



Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas.	2
1. Objeto (art.1):	2
2. Asignación entre comunidades (art.2):	2
Criterios:.....	2
3. Requisitos de elegibilidad y criterios para fijación de la cuantía de la ayuda (art.3):.....	3
Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid.....	4
4. Objeto (art.5):	4
5. Ámbito de aplicación (art.6):.....	5
Medidas de apoyo público a la solvencia.	5
6. Extensión de plazos de financiaciones de aval público (art.7):	5
7. Mantenimiento de aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público (art.8):	5
8. Medidas para la reducción de su endeudamiento.	5
9. Creación de la “línea para la reestructuración de deuda financiera Covid” (art.10).	5
Código de Buenas Prácticas.	6
10. Sujeción al Código de Buenas Prácticas por las entidades financiera adheridas (art.11).	6
11. Seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas (art.12):.....	6
ANEXO I.....	7

Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas (art.1):

Tipo de ayuda: directa.

Destinatarios: autónomos y empresas afectadas por la pandemia con domicilio fiscal en España y/o entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente .

Finalidad: satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados legibles.

Cuantía de la ayuda: 7.000 millones de euros a asignar entre comunidades.

Concesión: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Actividad en vigor hasta el 30 de junio de 2022.

Asignación entre comunidades (art.2):

Compartimento 1: 5.000 millones de euros para todas las comunidades autónomas (salvo excepción en compartimento 2) y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Compartimento 2: 2.000 millones de euros para comunidades autónomas de Baleares y Canarias.

Criterios:

Primer compartimento: (en base a rentas, desempleo y desempleo juvenil)

- Indicador de renta: mide el peso de cada comunidad autónoma en la caída del PIB en 2020, moderado en función de la prosperidad relativa de cada una de ellas, medida a través de la renta per cápita respecto a la media nacional.

- Indicador de desempleo: considera la media ponderada entre el peso de la comunidad autónoma en el total de parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro registrado nacional en 2020.

- Indicador de desempleo juvenil (16-25 años): análogamente al criterio anterior, considera la media ponderada entre el peso de la comunidad autónoma en el total de jóvenes parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro juvenil registrado nacional en 2020.

Segundo compartimento: se repartirán de forma proporcional al peso de cada comunidad autónoma en la caída en 2020 de los afiliados en términos netos (sin contar ERTEs), de acuerdo con el certificado que a tal efecto emita el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La cuantía se determinará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y tendrá carácter limitativo a efecto de la convocatoria que realice la comunidad autónoma.

El órgano gestor encargado de esta convocatoria será en nuestro caso la Junta de Extremadura. Quien se ocupará de:

- Tramitar las ayudas directas a los destinatarios sitios en su territorio.
- Asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes.
- Resolución.
- Abono de la subvención.
- Controles previos y posteriores al pago.
- Vigilará por el cumplimiento de la adecuada utilización de la ayuda.

¹ Acreditar una actividad recogida en Anexo I, en el momento de su entrada en vigor.

² Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y normativa de desarrollo reglamentario.

Requisitos de elegibilidad y criterios para fijación de la cuantía de la ayuda (art.3):

Beneficiarios:

- Empresarios o profesionales y entidades en sectores (actividad) concretos . Cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído un 30% en relación a 2019 .
- Incluye también a empresarios o profesionales acogidos a estimación objetiva.
- Grupos consolidados que tributan por Impuesto de Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá al citado grupo como contribuyente único, por lo que el volumen de operaciones a considera para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.
- No serán destinatarios aquellos que cumpliendo lo anteriormente citado, en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo en base al método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Límites máximos de las ayudas:

- 3.000€ para empresarios o profesionales que apliquen régimen de estimación objetiva en el IRPF.
 - Empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones haya caído más del 30% en 2020 respecto a 2019 la ayuda quedaría en:
 - Empresarios o profesionales, entidades y establecimientos permanentes de máximo 10 empleados.
 - 40% de la caída del volumen (más de 30%).
 - Régimen de estimación directa en el IRPF.
 - Empresarios o profesionales, entidades y establecimientos permanentes de más de 10 empleados.
 - 20% de la caída del volumen (30%)
 - Mínimo 4.000€ - máximo 200.000€.
 - Grupos consolidados que tributan por Impuesto de Sociedades en el régimen de tributación consolidada, los límites anteriores se aplicarán al grupo en conjunto.
 - Las CCAA del segundo compartimento, podrán aumentar los porcentajes de cobertura de pérdidas y límites máximos de las ayudas.
- Empresas de nueva creación o modificación estructural en sociedad mercantil:
- Creadas entre 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
 - Parámetros establecidos por C.C.A.A.

³ ANEXO 1

⁴ Información solicitada a Administración Tributaria.

⁵ Declarado o comprobado por la Administración en el IVA o en el tributo indirecto equivalente.

*También se tendrán en cuenta a aquellos que hayan estado de alta durante un período inferior al año en el ejercicio 2019 o en el 2020.

¿Se puede solicitar en otras C.C.A.A.?

- **NO PODRÁN solicitarla** en otras CCAA diferente a donde se ubique su domicilio fiscal, los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones € y no aplique el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades.
- **PODRÁN solicitarla** los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones € y que desarrollen su actividad económica en más de una CCAA. El Ministerio de Hacienda será quién valore la caída de la actividad teniendo en cuenta el peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con los que cuenten en cada territorio.



Cámara
Cáceres

Plaza Dr. Durán, 2
10003 Cáceres (Cáceres)
+34 927 627 108
www.camaracaceres.com